


Notaria Décimo Cuarta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador


NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

**Aumento de Capital, Reforma Integral
y Codificación de los Estatutos Sociales**

**GRÁFICAS AYERBE
COMPAÑÍA ANÓNIMA**

US\$ 1.600,00

Dí 3 copias

En el Distrito Metropolitano de
Quito, Capital de la República
del Ecuador, hoy día viernes,
veinte (20) de abril del año dos
mil uno (2001), ante mí, doctor
ALFONSO FREIRE ZAPATA,
Notario Décimo Cuarto de este
cantón, comparece la señora Luz
América Rosas Poveda, ecuatoriana,

mayor de edad, domiciliada

en el Distrito Metropolitano de Quito, a nombre y representación de la compañía
GRÁFICAS AYERBE C. A., en su calidad de Gerente, según consta del nombramien-
to inscrito que se adjunta, debidamente autorizada por la junta general universal y
extraordinaria de accionistas que se transcribe en el texto de la escritura, y a quien
de conocerle, doy fe; bien instruida por mí, el Notario, en el objeto y resultado de esta
escritura de Aumento de Capital, Reforma Integral y Codificación de Estatutos, que
a otorgarla procede libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me
presenta, cuyo tenor es como sigue: "SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras
públicas a su cargo, dígnese extender una en la cual conste el Aumento de Capital,
Reforma Integral y Codificación de estatutos de la compañía GRÁFICAS AYERBE
C. A., al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- Antecedentes.- a) Mediante
escritura otorgada en esta ciudad, el once (11) de junio de mil novecientos sesenta y
cuatro (1964), ante el notario doctor Olmedo del Pozo, inscrita en el Registro
Mercantil del cantón Quito, el quince (15) de julio de mil novecientos sesenta y
cuatro (1964), se constituyó la compañía denominada GRÁFICAS AYERBE C. A.-

b) Mediante escritura otorgada en esta ciudad, el veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), ante el notario décimo primero de este cantón, doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante resolución número ochenta y seis guión uno guión uno guión uno guión cero cero docientos setenta y nueve (No. 86-1-1-1-00279), de seis (6) de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1986), inscrita en el Registro Mercantil de este cantón, el catorce (14) de abril de mil novecientos ochenta y seis, GRÁFICAS AYERBE C. A. aumentó el capital social en NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SUCRES (S/. 9'690.000), con los cuales alcanzó a DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/. 10'000.000,00); ese capital en la actualidad representa CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US\$ 400,00), y Reformó el Estatuto Social.-

c) La junta general universal y extraordinaria de accionistas realizada el dos (2) de abril del año dos mil uno (2.001), resolvió aumentar el capital social en la suma UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (US\$ 1.600,00) a fin de que éste alcance la cantidad de DOS MIL DÓLARES AMERICANOS (US\$ 2.000,00).-

Establecer un capital autorizado de hasta CUATRO MIL DÓLARES AMERICANOS (US\$ 4.000,00).- Los accionistas decidieron aumentar su capital social de la

cuenta de Reserva de Capital, de acuerdo con el cuadro de integración de capital que consta en el acta de la junta antes mencionada; y, realizar una Reforma Integral del

Estatuto hasta ahora vigente, transcrito posteriormente, que regirá para lo posterior una vez inscrita esta acta societaria en el Registro Mercantil correspondiente.

Además, autorizó a la Gerente para que solemnice estos actos societarios.-

SEGUNDA.- Aumento de capital, Reforma Integral y Codificación de estatutos.- Con

estos antecedentes, la señora Luz América Rosas Poveda, en su carácter de Gerente de la compañía GRÁFICAS AYERBE C. A., declara que Aumenta el Capital de la

Compañía en UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (US\$ 1.600,00),

con lo cual alcanza a DOS MIL DÓLARES AMERICANOS (US\$ 2.000,00),

establecer un capital autorizado de hasta CUATRO MIL DÓLARES AMERICANOS

(US\$ 4.000,00), Reformar Íntegramente y Codificar sus estatutos sociales, de acuerdo con el Acta de junta general de accionistas, cuyo tenor es el siguiente: **ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA "GRÁFICAS AYERBE C. A."**.- En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, hoy día, lunes dos (2) de abril del año dos mil uno (2001), en las oficinas de GRÁFICAS AYERBE C. A. ubicada en calle Sangay Número ciento cincuenta (No. 150) y Paschoa, parroquia Eloy Alfaro de este cantón, desde las nueve horas (9h00), se reúnen los accionistas en persona o a través de su representante, a saber: señores Camilo Isaac Ayerbe Rosas, Susana Amalia Ayerbe Rosas; y, Luz América Rosas Poveda cada uno por sus propios derechos; y el señor Terry Ayerbe Rosas a nombre y representación del socio Leopoldo Wladimir Ayerbe Rosas, conforme a la carta poder que acompaña a esta Acta; concurrencia que representa el ciento por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía, que es de **DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/. 10'000.000,00)**, equivalente actualmente a **CUATRO-CIENTOS DOLARES AMERICANOS (US\$ 400,00)**.- Los presentes manifiestan su voluntad de constituirse en junta general y universal de accionistas, al amparo de lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Codificación de la Ley de Compañías.- Preside la sesión el señor Camilo Isacc Ayerbe Rosas, en calidad de Presidente Ad-hoc de la compañía, y actúa como Secretaria la señora Luz América Rosas Poveda, Gerente de la compañía.- El Presidente Ad-hoc de esta junta, señor Camilo Isacc Ayerbe Rosas solicita a la Secretaria señora Luz América Rosas Poveda, Gerente de la compañía, que verifique el quórum asistente.- La Secretaria procede a la constatación de dicho quórum, en la forma que queda señalada al principio de esta Acta, y así informa al Presidente Ad-hoc de esta junta.- La Gerente, pone a consideración los siguientes puntos:- **UNO (1). Aumento del Capital Social de la compañía.- DOS (2) Reforma Integral y Codificación de Estatutos.- TRES (3). Autorizaciones.-** Los accionistas, por unanimidad, resuelven constituirse en junta general universal y extraordinaria de accionistas, aceptan el orden del día, y entran

a tratarlo. UNO (1). Aumento de capital.- A fin de cumplir con lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, en las resoluciones número noventa y nueve punto uno punto uno punto uno punto tres punto cero cero ocho (99.1.1.1.3.008), de siete (7) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), publicada en el Registro Oficial número doscientos setenta y ocho (278), de dieciséis (16) de ese mismo mes y año, la junta decide aumentar el capital social de la compañía en UN MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US\$ 1.600,00), con lo cual su capital alcanza a DOS MIL DOLARES AMERICANOS (US\$ 2.000), capital social que estará dividido en dos mil (2.000) acciones ordinarias de un dólar americano (US\$ 1,00) cada una, pagado de la cuenta de Reserva de Capital; y, constituir un capital autorizado de hasta cuatro mil dolares Americanos (US\$ 4.000,00), en virtud de lo establecido en el artículo ciento sesenta (Art. 160) de la Codificación de la Ley de Compañías.- En este aumento, los accionistas deciden aportar los UN MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US\$ 1.600,00) de la cuenta Reserva de Capital de acuerdo con el cuadro de integración de capital que a continuación se detalla:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE
CAPITAL SOCIAL
(DESPUÉS DEL AUMENTO)

NOMINA DE ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SE PAGA		CAPITAL RESULTANTE	ACCIONES	PORCENTAJE
		SUSCRITO	RESERVA DE CAPITAL			
Camilio Isaac Ayarce Rosas	S/. 550.000 (US\$ 22,00)	US\$ 88,00	US\$ 88,00	US\$ 110,00 X	110	5.5%
Leopoldo Vladimir Ayarce R.	S/. 550.000 (US\$ 22,00)	US\$ 88,00	US\$ 88,00	US\$ 110,00 X	110	5.5%
Susana Amelia Ayarce Rosas	S/. 550.000 (US\$ 22,00)	US\$ 88,00	US\$ 88,00	US\$ 110,00 X	110	5.5%
Luz América Rosas Pareda	S/. 350.000 (US\$ 334,00)	US\$ 1.336,00	US\$ 1.336,00	US\$ 1.670,00	1.670	83.5%
TOTALES	S/. 1.950.000 (US\$ 400,00)	US\$ 1.600,00	US\$ 1.600,00	US\$ 2.000,00	2.000	100%

La junta aprueba por unanimidad el cuadro de integración de capital anterior.- DOS (2). Reforma Integral y Codificación de Estatutos.- La Gerente indica que en consecuencia del anterior aumento de capital se hace necesaria una reforma del estatuto; y, Además, solicita a la junta que se aproveche la ante dicha reforma para realizar una Reforma Integral del Estatuto hasta ahora vigente y la Codificación del Estatuto Social, para lo cual pone en consideración de los socios el texto de estatuto

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

social, el cual es leído a la junta como sigue: **TITULO PRIMERO (I).- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO UNO (Art. 1).- DENOMINACIÓN.-** La compañía se denomina **GRÁFICAS AYERBE C. A.- ARTICULO SEGUNDO (Art. 2).- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a la importación y exportación de los productos gráficos, papel, cartulina, tintas, planchas, películas y maquinaria para la impresión, sus accesorios y repuestos, incluyéndose el sistema "offset", y levantadores de texto por computación u otros medios; a la impresión, reimpresión, edición, coedición y publicación de libros, folletos, revistas, periódicos, diarios; a la elaboración y diseño de toda clase de artes gráficas para su impresión y publicación; a la elaboración de cuadernos, registros y libros de contabilidad o todo tipo de material gráfico producido o adquirido; al diseño, arrendamiento y venta dentro y fuera del país, de sistemas de computación y a la elaboración de programas para micro-computadoras para editarles; a la fotomecánica y elaboración de selecciones de colores, películas en blanco y negro y a color, artes finales, placas terminadas y otros servicios referentes a los indicados, incluyendo el diseño de páginas electrónicas, web y sus similares. Para el cumplimiento de este objeto social, la compañía podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país, y celebrar los actos y contratos conexos con el objeto social.- **ARTICULO TERCERO (Art. 3).- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio lo tiene en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias o corresponsales dentro o fuera del país.- **ARTICULO CUARTO (Art. 4).- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es hasta el quince de julio del año dos mil catorce (2.014); plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de resolución legalmente adoptada por la junta general, y previo el cumplimiento de los requisitos de ley.- **TITULO SEGUNDO (II).- CAPITAL SOCIAL, TÍTULOS Y FONDOS DE RESERVA.- ARTICULO CINCO (Art. 5).- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la compañía es de DOS MIL DÓLARES

AMERICANOS (US\$ 2.000,00) dividido en dos mil (2.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano (US\$ 1,00) cada una, numeradas del cero cero cero uno (0001) al dos mil (2.000), y establece un capital autorizado de hasta CUATRO MIL DOLARES AMERICANOS (US\$ 4.000,00).- ARTICULO SEIS (Art. 6).- AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- Para proceder al aumento o disminución del capital social, será necesaria la aprobación de la junta general de accionistas, cuyas resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión -salvo el caso de elevación del valor de las acciones- y debiendo tenerse en cuenta lo que disponen los artículos docientos cuarenta (Art. 240), artículo docientos siete (Art. 2207) numeral sexto (6to) y artículo doscientos diecisiete (Art. 217) de la Codificación de la Ley de Compañías.- Cuando la junta general de accionista resuelva el aumento de capital con cargo a cuentas patrimoniales, por no ser ese aumento exactamente igual al ciento por ciento del capital existente, o múltiplo de éste, la fracción que quede en poder de cada accionista se completará a la cantidad inmediata superior para obtener una acción íntegra o completa, sin que ello signifique negociación de fracciones, por lo que no se requerirá el consentimiento de los demás accionistas.- Se exceptúa el caso de que por existir inversionistas de capital extranjero, con ese procedimiento se modificará la calidad de la compañía. Con todo, la junta general, por resolución expresa, podrá optar por cualquier otro sistema para resolver el caso de fracciones, así como que las cantidades necesarias para completar las fracciones se paguen con cargo a cuentas patrimoniales de la compañía u otros medios.- ARTICULO SIETE (Art. 7).- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.- Los títulos y certificados de acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del presidente y gerente.- Las acciones se transferirán de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO OCHO (Art. 8).- REEMPLAZO DE TÍTULOS.- En caso de extravío, pérdida, sustracción, destrucción, o sustitución de un título de acción, se observarán las disposiciones legales y reglamentarias para conferir uno nuevo en reemplazo del

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

extraviado, sustraído, destruidos o sustituido.- ARTICULO NUEVE (Art. 9).-

FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito, segregando para este objeto un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada anualidad.- Por decisión de la junta general se podrá crear fondos de reserva especiales o facultativos.- **TITULO TERCERO (III).- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.-ARTICULO DIEZ (Art. 10).-**

DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Codificación de la Ley de Compañías, a más de los que se establecen en el contrato social y en el presente estatuto social, y de los que legalmente les fueren impuestos por la administración de la compañía.- Su responsabilidad estará limitada al monto de las acciones.-

ARTICULO ONCE.- (Art. 11).- REPARTO DE UTILIDADES.- Los accionistas percibirán como beneficio social, las utilidades líquidas, realizadas y que se generen anualmente en la compañía, las cuales se distribuirán a prorrata del capital pagado, en la forma que determine la junta general de accionistas, luego de estudiar la respectiva propuesta presentada por el directorio y después de practicadas las deducciones necesarias para obtener la formación de las reservas legales y voluntarias, así como las demás previstas en leyes especiales.- **TITULO CUARTO (IV).- DE**

LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DOCE.- (Art. 12).-
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- La compañía tendrá los siguientes organismos administrativos: a) El Directorio; b). La Presidencia; c). La Vicepresidencia; y, d).

La Gerencia.- **ARTÍCULO TRECE (Art. 13).- LA JUNTA GENERAL.-** La junta general es el órgano supremo de gobierno de la compañía y sus decisiones obligan a todos los accionistas, hayan o no participado en la reunión en que válidamente se adoptaren, sin perjuicio del derecho de impugnación, de acuerdo con la Ley.-

ARTICULO CATORCE (Art. 14).- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La junta general de accionistas se reunirá ordinaria o

extraordinariamente en el domicilio de la compañía, previa convocatoria.- Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas.- ARTICULO QUINCE (Art. 15).- INICIATIVAS PARA CONVOCAR.- Las juntas generales se reunirán por iniciativa del Directorio, del Presidente, del Gerente, del Comisario o, salvo las excepciones legales, como el caso previsto en el artículo doscientos doce (Art. 212) de la Codificación de la Ley de Compañías, a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social; todo de acuerdo con la ley.- ARTICULO DIECISÉIS (Art. 16).- CONVOCATORIA.- La convocatoria se realizará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y por comunicación individual y firmada por el Gerente o por quien motive la convocatoria.- En la convocatoria se determinarán el lugar, el día y la hora de la reunión, y los asuntos concretos a tratarse.- La convocatoria deberá realizarse por lo menos con ocho días de anticipación de la fecha señalada.- En dicho lapso no se contará la fecha de publicación y notificación con la convocatoria ni la de la celebración de la junta.- cuando se encontrare presente la totalidad del capital pagado, y si así lo resolvieren los accionistas, éstos podrán instalarse sin previa convocatoria, en cualquier lugar de la República y allí tratarán los asuntos consignados en el orden del día, elaborado y aprobado en la misma reunión.- Las Actas de las juntas universales deberán estar firmadas por todos los accionistas, o sus representantes, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DIECISIETE (Art. 17).- REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS.- Los accionistas deberán concurrir por sí mismos o representados. El mandato podrá constituirse por medio de carta-poder dirigida al gerente de la compañía por su representado para cada reunión, y contendrá los requisitos reglamentarios determinados por la Superintendencia de Compañías.- No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y el comisario de la compañía.- ARTICULO DIECIOCHO (Art. 18).- QUÓRUM DE

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

INSTALACIÓN.- La junta se entenderá válidamente constituida cuando concurren a ella más de la mitad del capital pagado.- Si por cualquier razón no se integrare esta junta general en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes.- Para los actos societarios contemplados en el artículo docientos cuarenta (Art. 240) de la misma ley, se procederá conforme a este precepto legal.- **ARTICULO DIECINUEVE (Art. 19).- QUÓRUM DECISORIO.-** La junta general tomará sus resoluciones por mayoría de votos del capital concurrente, salvo los casos expresamente determinados por la ley o por el presente estatuto social.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- En las juntas generales, los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al capital pagado.- **ARTICULO VEINTE (Art. 20).- INSTALACIÓN DE JUNTAS.-** La junta general estará presidida por el presidente, y a falta de éste, por el Vicepresidente y a falta de ambos, por cualquier persona designada para el efecto sea o no accionista, designado por la mayoría de los concurrentes.- Como secretario actuará el Gerente; y, a su falta, por la persona especialmente designada para el efecto, ya sea accionista o tercero.- **ARTICULO VEINTIUNO (Art. 21).- ACTAS.-** De cada sesión de junta general se elaborará un acta que podrá ser redactada y aprobada en la misma junta o dentro de los quince días posteriores a ella.- **ARTICULO VEINTIDÓS (Art. 22).- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la junta general, además de las determinadas en la ley las siguientes: a). Reformar, codificar o interpretar con carácter obligatorio, el estatuto social; b). Ampliar o restringir el plazo de duración de la compañía; resolver sobre aumentos de capital, por cualquiera de los medios previstos por el artículo ciento cuarenta (Art. 140) de la Codificación de la Ley de Compañías, o la reactivación, disolución, transformación, fusión o escisión; c). Resolver la creación de sucursales y agencias, así como decidir sobre la inclusión de nuevas actividades complementarias al objeto social; d). Elegir a los miembros principales y suplentes del directorio, comisarios, y fijar sus remuneraciones; e). Conocer el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias,

documentos anexos e informes del administrador y comisario; f). Ejercer las demás atribuciones que según la ley de estos estatutos no están asignados a otra autoridad de la compañía.- ARTICULO VEINTITRÉS (Art. 23).- EL DIRECTORIO.- El Directorio se constituirá de tres a cinco miembros o directores quienes durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Pueden o no ser accionistas de la compañía tienen derecho a voz y a un voto en las resoluciones que se tomen en las sesiones del directorio.- Continuarán en funciones prorrogadas mientras no se nombre, posesione y acepte a los que les reemplace legalmente.- ARTICULO VEINTICUATRO (Art. 24).- INSTALACIÓN DE LAS SESIONES.- Presidirá la sesión del Directorio, el Presidente de la compañía, y actuará como secretario, el Gerente.- En caso de impedimento, falta o ausencia del Presidente o Gerente, se elegirá a uno provisional para la reunión.- Si el nombramiento de secretario recae en la persona de uno de los directores, éste no perderá el derecho a voto.- Además, cada miembro principal tendrá su correspondiente suplente, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Actuarán en el evento de falta del correspondiente miembro principal.- ARTICULO VEINTICINCO (Art. 25).- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- El directorio se reunirá ordinariamente una vez cada mes, o extraordinariamente, cuando las circunstancias así lo determinen, mediante convocatoria hecha por el Presidente, Gerente o por acuerdo de la mayoría de directores que corresponda según la conformación del directorio.- La convocatoria se la hará mediante comunicación escrita entregada en el domicilio registrado de cada uno de los directores, o también mediante fax o por correo electrónico, con veinticuatro horas de anticipación a la reunión por lo menos.- Los directores principales podrán asumir automáticamente, y en cualquier momento, sus funciones en la sesión de directorio, se encuentre o no representado por un director suplente.- De las reuniones de directorio se levantará un acta que deberá ser redactada en la misma forma como si se tratara de un acta de junta de accionistas.- ARTICULO VEINTISÉIS (Art. 26).- QUÓRUM DE

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

INSTALACIÓN Y DECISORIO.- El directorio se considerará ~~válidamente~~ ^{Quito - Ecuador} constituido cuando se encuentren presentes más de la mitad de los directores que conformen el directorio.- El directorio también se considerará válidamente reunido si por cualquier medio eléctrico o electrónico más de la mitad de los directores pueden mantener una reunión ininterrumpidamente y tomar decisiones, las cuales constarán en el acta respectiva, que deberá estar firmada por todos los asistentes hasta treinta días después de la realización de la reunión y constituirá prueba suficiente de la realización de la reunión del directorio.- Igualmente, para aprobar cualquier resolución será necesario el acuerdo de más de la mitad de los directores asistentes a la reunión.- Si el asunto consultado no obtiene al menos esa mayoría, se considerará que no ha sido negado.- **ARTICULO VEINTISIETE (Art. 27).- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** a). Cumplir y hacer cumplir el estatuto social, las resoluciones de la Junta General de accionistas y de las sesiones del directorio; b). Establecer y dirigir la política de la compañía en todos sus aspectos; c). Conocer y resolver los asuntos que la Junta General expresamente le delegue; d). Expedir los reglamentos e instructivos que se estime conveniente; e). Aprobar el reglamento interno de la compañía; f). Supervigilar todos los negocios sociales; g). Nombrar, ratificar, reelegir o remover al presidente, vicepresidente y gerente de la compañía; y resolver sobre la contratación de asesoría técnica o especializada externa; h). Señalar las remuneraciones del presidente, vicepresidente, gerente y comisario de la compañía. El presidente será elegido de entre los vocales del directorio; i). Conocer y resolver sobre las consultas que realice el presidente y el gerente; j). Aprobar el presupuesto general anual; k). Acordar la emisión de obligaciones; l). Fijar periódicamente los montos o cuantías hasta los que el Gerente pueda celebrar actos y contratos a nombre de la compañía, y los montos o cuantías desde los cuales requiera firma comparecer conjuntamente con el presidente; m). Autorizar al gerente la venta, hipoteca, constitución de gravámenes y enajenación de los bienes inmuebles de la compañía, a cualquier título; n). Proponer a la junta general los proyectos de reparto de utilidades

o de aumento de capital con cargo a cuentas patrimoniales, o a la formación de fondos de reserva facultativos o especiales; y, ñ). Ejercer todas las atribuciones que no correspondan a otro órgano de administración o de gobierno, relacionadas con el giro normal de los negocios.- ARTICULO VEINTIOCHO (Art. 28) NORMATIVIDAD

SUPLETORIA.- En lo que sea aplicable, el desenvolvimiento del directorio se sujetará a las disposiciones estatutarias, legales, reglamentarias y mas normatividad aplicable a las juntas generales.- ARTICULO VEINTINUEVE (Art. 29) EL

PRESIDENTE.- El presidente podrá ser o no accionista de la compañía; será elegido de entre los miembros del directorio; durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente hasta ser legalmente reemplazado mediante la inscripción del nombramiento del que le suceda- Mientras tanto, actuará en funciones

prorrogadas, excepto en el caso de destitución o abandono del puesto. En caso de ausencia temporal o definitiva, le reemplazará la persona designada de entre los miembros del directorio.- ARTICULO TREINTA (Art. 30).- ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE. Son atribuciones del presidente: a). Reemplazar al gerente en caso de falta, ausencia, impedimento o destitución, con todas sus atribuciones, deberes y obligaciones, inclusive la de representación legal; b). Presidir las sesiones de directorio y de la junta general; c). Firmar conjuntamente con el gerente, los actos y contratos cuyas cuantías o montos requieran de su comparecencia según los límites que periódicamente fije el directorio; d). Suscribir con el gerente, los certificados provisionales, títulos y talonarios de acción, actas de junta general, y todo acto que así autorice la junta general; e). Firmar la correspondencia que por resolución de la

junta general deba sí mismo ser firmada por él; f). Convocar a junta general de accionistas, ordinaria o extraordinaria; g). Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de junta general y de los estatutos; y, h). Las demás previstas en la ley o en los presentes estatutos.- ARTICULO TREINTA Y UNO (Art. 31).- DEL

VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente podrá ser o no accionista de la compañía; será elegido de entre los miembros del directorio, durará dos años en sus funciones,

pudiendo ser reelegido indefinidamente hasta ser legalmente reemplazado.- Mientras tanto, actuará en funciones prorrogadas, excepto en el caso de destitución o abandono del cargo.- En caso de ausencia temporal o definitiva, le reemplazará la persona designada de entre los miembros del directorio.- ARTICULO TREINTA Y DOS (Art. 32).- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- Son atribuciones del Vicepresidente reemplazar al presidente en caso de falta, ausencia, impedimento o destitución, con todas sus atribuciones, deberes y obligaciones.- ARTICULO TREINTA Y TRES (Art. 33).- EL GERENTE.- El gerente podrá ser o no socio de la compañía; durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente hasta que sea legalmente reemplazado mediante la inscripción del nombramiento de quien lo suceda.- Mientras tanto, actuará en funciones prorrogadas, excepto en el caso de destitución o abandono del puesto.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO (Art. 34).- REPRESENTACIÓN LEGAL.- El gerente es el representante legal de la compañía, en todos los actos judiciales y extrajudiciales, y gozará de todas las demás facultades constantes en la Codificación de la Ley de Compañías, a las que expresamente se hace referencia en estos estatutos.- ARTICULO TREINTA Y CINCO (Art. 35).- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del gerente: a). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general, del directorio y el estatuto; b). Efectuar descuentos, dar y pedir finiquitos; otorgar cancelaciones; girar, aceptar y endosar documentos de crédito, tales como cheques, letras de cambio y pagarés a la orden; cancelar contratos de sobregiro; y, en general, toda clase de documentos, de instituciones públicas y privadas; aceptar garantías en favor de la compañía; aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de transacciones comerciales; otorgar garantías prendarias en nombre de la compañía; c). Conferir poderes especiales para aquellos actos para los cuales se halle facultado el gerente y que tengan relación con los negocios sociales de la compañía.- Para conferir poderes generales o para la designación de factores será necesaria la autorización del directorio; pero ni aún de este modo, procede la cesión o delegación de las facultades del gerente; d). Vender,

hipotecar, constituir gravámenes y enajenar los bienes inmuebles de la compañía, con autorización expresa del directorio; e). Celebrar los actos y contratos a nombre de la compañía que según los montos y cuantías que periódicamente fije el directorio le corresponda efectuarlos; f). Convocar, conforme a la ley y los estatutos, a junta general de socios, ordinaria o extraordinaria, en las que actuará el secretario; g). Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven debidamente la contabilidad y los libros que exige el Código de Comercio; los libros de acciones y accionistas, de actas y sus expedientes, talonario de acciones y comunicaciones internas o externas; que se dé cumplimiento a las leyes tributarias que afecten a la compañía así como a las resoluciones de la Superintendencia de Compañías; h). Autorizar con su firma conjuntamente con el presidente, los certificados provisionales, títulos y talonario de acciones; y, certificar con su firma el contenido de las actas de junta general; i). Conocer y resolver los asuntos que la junta general expresamente le delegue; j). Nombrar, ratificar, reelegir o remover a los trabajadores y empleados de la compañía; k). Expedir los instructivos que se estime conveniente; l). Elaborar y presentar anualmente a la junta general ordinaria, el informe de operaciones sociales, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, los documentos anexos y balances parciales; m). Proponer a la Junta General los proyectos de reparto de utilidades o de aumento de capital con cargo a cuentas patrimoniales, o a la formación de fondos de reserva facultativos o especiales; y, n). Ejercer todas las atribuciones que no correspondan a otro órgano de administración, relacionados con el giro normal de los negocios, pudiendo en general, conducir la administración de los negocios de la compañía, de acuerdo con las facultades previstas en la Ley y en los presentes estatutos; llevar los fondos de la compañía; y realizar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social, en representación de la compañía y con sujeción a la ley y a los presentes estatutos.- **TITULO CINCO (V).-DE LA FISCALIZACIÓN.-**
ARTICULO TREINTA Y SEIS (Art. 36).- EL COMISARIO.- La junta general ordinaria o extraordinaria nombrará un comisario, que durará dos años en sus

funciones, y tendrá las facultades determinadas por la ley.- **TITULO SEIS (VI).- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y SIETE (Art. 37) EL LIQUIDADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto en la codificación de la Ley de compañías, publicada en el Registro Oficial número treientos doce (N° 312), de cinco (5) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999). Actuará como liquidador el gerente de la compañía, a menos que la junta general resolviera otra cosa.- Los accionistas aprueban la reforma y codificación del estatuto social de acuerdo al texto presentado por la señora gerente".- **TRES (3). Autorizaciones.-** La junta autoriza a la gerente de la compañía, señora Luz América Rosas Poveda, para que otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital, reforma integral y codificación de estatutos, solicite la aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías, proceda a la publicación del extracto, obtenga la inscripción en el registro mercantil, y, en general, realice todas las gestiones hasta el perfeccionamiento total de los actos societarios, cuyos gastos serán de cuenta de la compañía.- Por no haber otro asunto de que tratar, el señor Presidente Ad-hoc en su calidad indicada concede un receso de media hora para la redacción del acta; hecho lo cual, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos se reinstala la junta, se lee la presente Acta, se la aprueba por unanimidad y para constancia firma los concurrentes, con lo cual termina esta junta a las diez horas del mismo día de iniciación, firmando para constancia todos los concurrentes, con el señor Presidente Ad-hoc, en cumplimiento de las expresas disposiciones legales y estatutarias.- **PRESENTE AD-HOC - SOCIO (1). Camilo Isaac Ayerbe Rosas.- SOCIA (1). Susana Amalia Ayerbe Rosas.- GERENTE - SECRETARIA - SOCIA (1). Luz América Rosas Poveda.- Por Leopoldo Wladimir Ayerbe Rosas.- SOCIO (1) Terry Ayerbe Rosas Apoderado.- ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL LIBRO DE ACTAS, AL CUAL ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO.- (1) - Luz América Rosas Poveda.- GERENTE - SECRETARIA". (Hasta aquí el acta).- **TERCERA.- Declaración juramentada.-** La otorgante señora Luz América Rosas**

Poveda , en su calidad de gerente de la compañía GRÁFICAS AYERBE C. A., declara bajo juramento que la integración del capital social se ha efectuado en forma legal; que es verídica y correcta; que su pago se ha realizado de la cuenta de Reserva de Capital; que se hace responsable frente a la compañía y frente a terceros sobre la veracidad y legalidad de la integración y pago del capital social; que declara, asimismo, que la otorgante y los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana, cuya inversión es nacional directa".- (Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el señor doctor Alberto Villalba Paredes, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número tres mil cuatrocientos setenta y dos). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que fue a la compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto, de lo que también doy fe.

Por GRÁFICAS AYERBE C. A.:

Luz América Rosas Poveda

Sra. Luz América Rosas Poveda

C.C.: 170047774-6

[Signature] 72

EP Nota



13

CIUDADANIA
ROSAS PUEVA LUZ AMERICA

1700-1777n Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

23 JUNIO 1.974

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

01 599 0179

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ

26

Alfonso Freire Zapata



ECUATORIANA

E1133A1122

VIUDA

ALFONSO AYERVE

SECUNDARIA

COMERCIANTE

LUIS ROSAS

ROSARIO PUEVA

QUITO 26/05/93

HASTA FUENTE DE SU TITULAR

1480221

Alfonso Freire Zapata



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0026-008

170017774-6

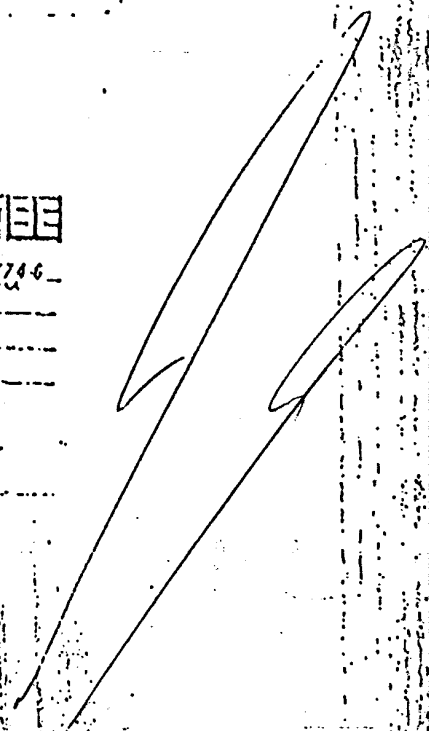
ROSAS PUEVA LUZ AMERICA

PICHINCHA

QUITO

CURIDAYA

Alfonso Freire Zapata

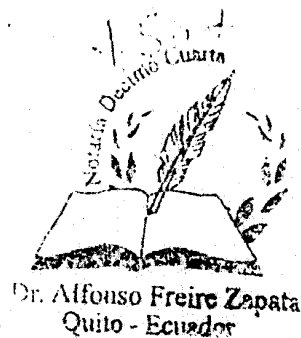


Dr.

GRÁFICAS AYERBE C. A.

Quito, 10 de agosto del 2000

Señora
Luz América Rosas Poveda de Ayerbe
Presente.-



Ref. NOMBRAMIENTO DE GERENTE

De mi consideración:

La junta general de socios celebrada el día de hoy, eligió a usted, como GERENTE de la compañía, por el periodo de DOS (2) años, y hasta ser legalmente sustituido.

De conformidad con el de Art. 10 de los estatutos, como gerente "...ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la Compañía, sirviéndole como título el nombramiento firmado por el presidente...", sin perjuicio del ejercicio individual de las atribuciones contempladas en el mismo estatuto y las disposiciones contempladas en la Codificación a Ley de Compañías, reglamentos, resoluciones y demás legislación pertinente.

Apreciaré que para constancia y más fines legales, se sirva aceptar mediante suscripción al pie de este nombramiento.

GRÁFICAS AYERBE C. A. se constituyó con un capital de S/. 310.000, por escritura otorgada en la ciudad de Quito, el 11 de junio de 1964, ante la notario segundo de este mismo cantón, doctor Olmedo del Pozo D., inscrita en el registro mercantil de Quito el 15 de julio de 1964, bajo el registro de segunda clase, tomo 95.

Por escritura otorgada en la ciudad de Quito, el 27 de diciembre de 1985, ante el --- notario décimo primero de este cantón, doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, aprobado por la superintendencia de Compañías mediante resolución número 86.1.1.1.00279 de 6 de marzo de 1986, inscrita en el registro mercantil del cantón Quito, el 14 de abril de 1986, aumento su capital a S/10'000.000 y reforma sus estatutos.

Atentamente,


Camilo Isaac Ayerbe Rosas
PRESIDENTE AD HOC
C.C.: 170771119-6

Agradezco y acepto la designación de GERENTE en esta misma fecha


Luz América Rosas Poveda de Ayerbe
C.C.: 170047774-6

Lo suprimido, NO CORRE

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO

Certifico y doy fe, que la (s) presente (s) fotocopia (s) es (son) igual (s) al original que han sido presentada (s) en esta Notaría para su certificación.

Quito, a 25 SET. 2000 de 19...

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 6458 del Registro de Nombramientos Tomo 131

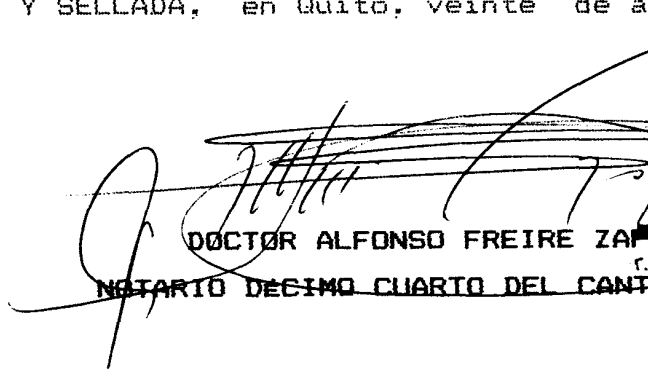
Quito, a 20 SEP 2000

REGISTRO MERCANTIL

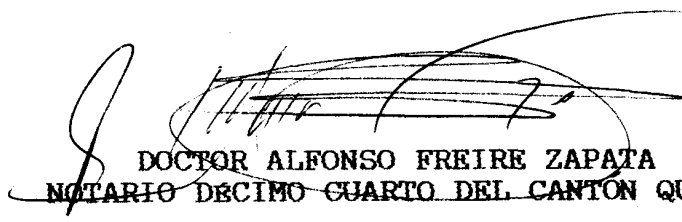
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



--otorgó ante mí. en fe de ello confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de AUMENTO DE
CAPITAL, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
SOCIALES., OTORGADA POR: GRÁFICAS AYERBE COMPAÑÍA ANÓNIMA.
FIRMADA Y SELLADA, en Quito, veinte de abril del año dos mil
uno.-


DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO Ecuador

RAZÓN: TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE AUMENTO
DE CAPITAL, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS
SOCIALES DE LA COMPAÑIA GRAFICAS AYERBE COMPAÑIA ANONIMA, DE
FECHA VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL UNO, LA RESOLUCIÓN NUMERO
01.Q.IJ.3184 DE FECHA VEINTE Y OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL UNO,
DICTADA POR EL INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ DE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EN LA QUE SE APRUEBA EL AUMENTO
DEL CAPITAL SUSCRITO, LA FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO, LA
REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA REFERIDA COMPAÑIA,
CONSTANTE EN ESTE INSTRUMENTO PUBLICO.- QUITO A TRES JULIO
DEL DOS MIL UNO.-

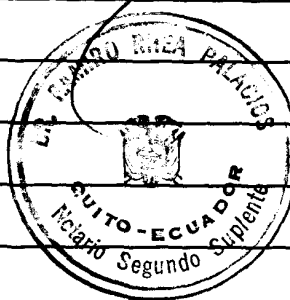

DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO Ecuador



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 ZON:- Cumpliendo lo ordenado por el señor Intendente
2 jurídico la oficina matriz de la Superintendencia de
3 Compañías de Quito, en su resolución No. 01.Q.IJ.3184 de
4 fecha 28 de junio del 2001, tomé nota de la escritura de
5 aumento de capital, reforma integral y codificación de
6 los estatutos sociales de la Compañía GRAFICAS AYERBE
7 C.A. otorgada ante el Notario Décimo Cuarto, el 20 de
8 abril del 2001, al margen de la matriz de la escritura
9 de constitución de esta misma compañía, otorgada ante el
10 doctor Olmedo del Pozo, el 11 de junio de 1964, cuyo
11 archivo se encuentra actualmente a mi cargo.-
12 QUITO, A 5 DE JULIO DEL 2001.-

13
14
15 DOCTOR RAMIRO RIVERA PALACIOS
16 NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE



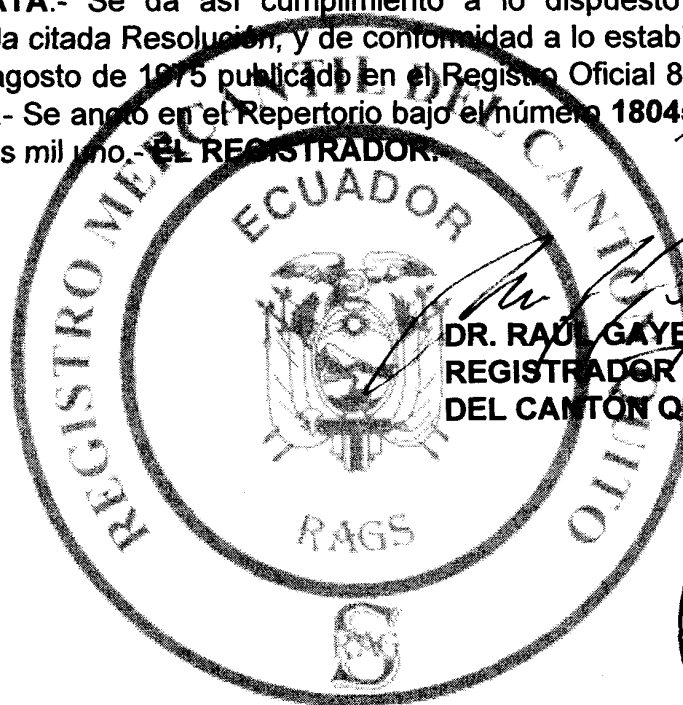


0000016

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO**, del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ**, de 28 de junio del año 2.001, bajo el número **2737** del Registro Mercantil, Tomo 132.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **213** del Registro Mercantil de quince de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, a fs. 296 vta., Tomo 95.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, FIJACIÓN DEL CAPITAL AUTORIZADO, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía **"GRÁFICAS AYERBE C.A."**, otorgada el 20 de abril del 2.001, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. **ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anota en el Repertorio bajo el número **18045**.- Quito, a once de julio del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.**



[Firma]
DR. RAÚL GAYEOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



